MEMORIA COMPLEMENTARIA COMO RESPUESTA AL INFORME DE LA LETRADA AL EXPEDIENTE "ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DE SERVICIOS TIC", (EXPEDIENTE CONTR/2020/555634 - 74/2020).

A fecha 2 de Septiembre de 2020, se emitió MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DE SERVICIOS TIC, (EXPEDIENTE CONTR/2020/555634 - 74/2020).

Con relación al informe de la Letrada de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (INFORME AJ-CPAI 2020/102) sobre el mencionado expediente, y al objeto de atender las observaciones formuladas en el mismo se realizan los siguientes cambios:

En relación a lo dispuesto en la **consideración jurídica segunda del citado informe respecto a Naturaleza del contrato. Contrato mixto de suministros. (página 4)** se pone de manifiesto lo siguiente:

"Conforme al artículo 34.2 de la LCSP sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí, y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante. En este sentido, la citada Memoria justificativa se limita a recoger como justificación la transcripción del precepto legal pudiendo incidir algo más en la vinculación entre el suministro y el servicio."

Se redacta una memoria modificativa a la Memoria Justificativa donde se vuelve a redactar el apartado correspondiente a la vinculación de las prestaciones de suministro y servicio del contrato, de manera que esta quede más clara.

En relación a lo dispuesto en la **consideración jurídica cuarta del citado informe respecto a Anexo VI. Criterios de Adjudicación y baremos de valoración. Criterios de Adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. (página 6)** se pone de manifiesto lo siguiente:

"Por otra parte, la posibilidad de valorar certificaciones del personal asignado al proyecto exigiría un compromiso de dedicación de los medios personales propuestos o personas que tuvieran idéntica experiencia, y así habría de recogerse en el Anexo sobre solvencia para asegurar que el personal al que se exige las certificaciones que van a ser objeto de valoración sea el que finalmente se destina a la ejecución del contrato."

En el Anexo XI, de Solvencia, en la página 55 del PCAP actualmente aparece la siguente consideración respecto a lo que indica la letrada:

"*OTROS REQUISITOS:*

- Si se requieren obras de colocación o instalación, obligación de las personas jurídicas licitadoras de indicar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: Si.

Para los trabajos de Soporte Técnico, los recursos que hayan sido valorados según los criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas; será obligatorio que sean incluidos en ésta relación de nombre y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Si, por fuerza mayor, hubiera de ser cambiado algún recurso que fue objeto de valoración, deberá tener un perfil cuya

COMUNICACIÓN INTERIOR

cualificación técnica sea igual o superior al de la persona que se pretende sustituir."

Puesta de manifiesto ésta circunstancia a la letrada tanto en persona como por correo electrónico, y se encuentra conforme con la redacción de este párrafo tal cual está, por lo que no es necesario realizar ningún cambio en el PCAP para atender ésta consideración jurídica.

Se incluye en el expediente una nueva versión del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y una nueva Memoria Modificativa a la Memoria Justificativa

.

El Jefe del Servicio de Informática
Antonio Márquez Arbizu

COMUNICACIÓN INTERIOR